

# Aspectos salientes de la Reforma Tributaria

A continuación se repasan las principales consecuencias de la modificación del sistema tributario argentino, dispuesta por la Ley N° 27.430.

## Por Estudio Doctorovich - Botbol

El pasado 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la reforma tributaria bajo la Ley N° 27.430, que modifica en gran parte al sistema tributario argentino, contemplando inclusive cambios en lo referente al esquema de seguridad social.

A tal fin, señalamos las principales modificaciones introducidas en el impuesto a las ganancias, al valor agregado, seguridad social y Monotributo:

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**Nuevas tasas:** Se establece que la tasa del impuesto a las ganancias para las sociedades de capital -incluidas las SAU y las SAS- y los establecimientos permanentes será del 30% para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018 hasta el 31/12/2019, y se reducirá al 25% para los ejercicios posteriores. También

se gravan los dividendos que distribuyan los citados sujetos con una alícuota del 7% o del 13% para los períodos citados, respectivamente.

**Deducción especial.** Incremento para autónomos: Se incrementa al doble la deducción especial para los sujetos autónomos que desarrollen una actividad independiente.

**Inmuebles:** Se establece un impuesto del 15% aplicable al resultado obtenido por la venta de inmuebles por parte de personas humanas, que reemplazará el impuesto a la transferencia de inmuebles para aquellos enajenados que se hubieran adquirido a partir del 1/1/2018.

**Colocaciones financieras:** Se amplía el objeto del impuesto para las rentas financieras, gravándose, entre otras, las monedas digitales, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, y se establece un impuesto cedular sobre los rendimientos de capital, que será del 5% para colocaciones sin cláusula de ajuste y del 15% para colocaciones con cláusula de ajuste o efectuadas en moneda extranjera.

**Actualización:** Se establece un mecanismo de actualización del costo para bienes adquiridos o inversiones efectuadas en los





ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. El ajuste se realizará sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el INDEC.

#### VALOR AGREGADO

**Servicios digitales:** Se incluye dentro del objeto del impuesto a los servicios digitales, definiéndose el hecho imponible y la base a aplicar. Esta modificación tiene efecto para los hechos imponibles originados a partir del 1/2/2018.

**Devolución de saldos a favor por inversiones:** Se establece la devolución de los créditos fiscales originados en compra, construcción, fabricación o importación de bienes de uso -excepto automóviles-, que habiendo sido adquiridos a partir del 1/1/2018, y luego de transcurridos seis meses desde su cómputo, no hubieran sido absorbidos por débitos fiscales generados por la actividad. Este tratamiento también se aplica a los bienes adquiridos bajo la modalidad de leasing, luego de los seis meses de ejercida.

#### REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES

En materia de seguridad social, se establece la unificación gradual de la alícuota de contribuciones patronales, llevándola al 19,5%, y se prevé que de la base imponible sobre la cual se calculan las mismas se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de las citadas contribuciones que será, en el año 2018 la suma de \$2400, hasta alcanzar los \$12.000 en el año 2022.

También se prevé la finalización de los beneficios previstos en la ley 26.940, que dispone una disminución de contribuciones patronales para micro, medianas y pequeñas empresas.

#### MONOTRIBUTO

Se introducen los siguientes cambios con efecto a partir del 1/6/2018:

- \* Se incrementa el precio unitario de venta, de \$2500 a \$15.000.
- \* Las sociedades de la Sección IV (sociedades simples) ya no podrán ser monotributistas.
- \* Las recategorizaciones serán semestrales en vez de cuatrimestrales, como así también la evaluación que debe ser realizada en caso de inicio de actividad.
- \* Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes monotributistas podrán continuar con esa figura hasta un año desde el fallecimiento del causante, siempre que no haya una declaratoria de herederos dictada con anterioridad.
- \* Se incorpora dentro del texto legal la facultad de la AFIP para recategorizar de oficio a los contribuyentes cuya situación declarada no se ajuste a los bienes adquiridos, los depósitos bancarios y los gastos incurridos por la actividad.